

DERECHO CONSTITUCIONAL II
DR. ALEX SOLÍS F.
solisalex58@gmail.com
 Celular 8348 8586

Sigla DE-3400	Ciclo lectivo: segundo 2014
Créditos: tres	Número de horas: cinco semanales
Requisitos: DE-2006	
Atección estudiantes: Martes de 9 a 12, en lugar a definir y previa cita.	

I. PRESENTACIÓN DEL CURSO

Los costarricenses hemos sido testigos de uno de los hechos más significativos del Siglo pasado: la creación en 1989 y posterior evolución de la Jurisdicción Constitucional. Ese hecho nos movió hacia una situación jurídica y política enteramente nueva, cuyo principal resultado fue la “constitucionalización” de nuestro derecho. Tan novedoso e influyente ha sido nuestro sistema de justicia constitucional que, generalizadamente, se la ha calificado de “revolución jurídico política” o como una de las mayores conquistas de la democracia y el Estado de derecho.

Con este hecho, la Constitución Política dejó de ser una declaración formal y abstracta de principios y se convirtió en una norma aplicable por sí misma, capaz de producir efectos jurídicos directa e inmediatos, sin necesidad a esperar que la Asamblea Legislativa desarrolle sus contenidos. Esto colocó —como debió ser siempre— a la Carta Fundamental en el centro o en la cúspide del Ordenamiento Jurídico.

De ahí la importancia y necesidad de estudiar nuestro sistema de justicia constitucional, así como los diferentes procedimientos que la Ley de la Jurisdicción Constitucional regula para la protección y garantía de la Ley de leyes, a saber: el recurso de hábeas corpus, el de amparo en sus diferentes modalidades, la acción de inconstitucionalidad, así como las consultas legislativas y judiciales de constitucionalidad y la resolución de conflictos entre órganos de jerarquía constitucional, incluyendo la legislación electoral y los recursos que ahí se regulan.

Este curso, el segundo de los cuatro que integran el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, se enfoca: primero en el estudio de la jurisdicción constitucional y de los mecanismos de control de constitucionalidad en Costa Rica; segundo, aborda el régimen electoral costarricense.

Con tal propósito el curso está orientado a promover un acercamiento reflexivo y crítico de la justicia constitucional. Para ello, el programa del curso combina el estudio de los grandes problemas teóricos de la institución: el constitucionalismo, el fundamento de la justicia constitucional y los problemas básicos de la interpretación constitucional con el análisis práctico que suscita el funcionamiento de la Jurisdicción Constitucional y la Jurisdicción Electoral, tanto en sus aspectos de organización interna como en su actividad material de resolución de los asuntos que detalla el programa.

Este curso tiene carácter introductorio, no pretende satisfacer la totalidad de los temas atinentes a la Jurisdicción Constitucional ni de la Jurisdicción Electoral y el Tribunal Supremo de Elecciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

1. Analizar el significado de la justicia constitucional y revisar detalladamente los mecanismos de control de constitucionalidad del ordenamiento jurídico costarricense.
2. Introducir al estudiante en el campo del derecho electoral, como rama específica del Derecho Constitucional.
3. Brindar un conocimiento pormenorizado del sistema electoral costarricense, tanto en sus aspectos sustanciales como procesales, con especial referencia al régimen de partidos políticos vigente.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Lograr en el estudiante una comprensión profunda de la justicia constitucional como garantía de la supremacía de la Constitución, en el marco de la teoría constitucional, el derecho comparado y los

antecedentes nacionales.

2. Examinar los diferentes procedimientos de control de constitucionalidad que se desarrollan ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
3. Contextualizar la materia electoral en la teoría de la democracia y analizar su incidencia respecto de los fenómenos de la participación y la representación políticas.
4. Obtener un conocimiento actualizado de la legislación electoral costarricense, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones y de la Sala Constitucional así como perfilar sus desafíos actuales.

IV. PREGUNTAS GENERADORAS DEL CURSO

1. ¿Qué es el poder?
2. ¿Cómo se controla y limita el poder?
3. ¿El papel del constitucionalismo como instrumento de control del poder y la protección y defensa de los derechos fundamentales?
4. ¿Qué se entiende por ideología constitucional?
5. ¿Qué es la justicia constitucional?
6. ¿Modelos de justicia constitucional?
7. ¿Qué procedimientos existen para la defensa constitucional?
8. ¿Cuáles son los fundamentos de la democracia?
9. ¿Quiénes intervienen (sujetos) en el proceso electoral?
10. ¿Cómo se lleva a cabo el proceso electoral?
11. ¿El Papel de los partidos políticos?
12. ¿Cómo se asignan las plazas en los órganos colegiados (principio de proporcionalidad)?
13. ¿Funciones del Tribunal Supremo de Elecciones?
14. ¿En qué consiste la Jurisdicción Electoral?
15. ¿En qué consiste y como se ejerce el amparo electoral?

V. CONTENIDOS

A. TEORÍA DEL PODER

1. El poder
2. El poder político
3. Constitución y poder político
4. La ideología constitucional
5. El control del poder
6. Algunos principios limitadores del poder estatal

B. EL DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN

1. El Derecho de la Constitución
 - a. Como sistema de normas
 - La Constitución Política
 - Los Tratados de derecho internacional
 - El Reglamento Legislativo en lo que a procedimiento se refiere
 - Algunas normas contenidas en algunas leyes
 - b. Como sistema de principios y valores de jerarquía constitucional
 - Principios
 - Valores
 - c. Otras fuentes
 - Costumbres y prácticas de jerarquía constitucional
 - Jurisprudencia constitucional

C. LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

1. La Constitución es la norma supremacía del ordenamiento jurídico
2. La Constitución como norma límite del sistema
3. La Constitución como norma jurídica
 - Es norma
 - Es norma superior
 - Nos vincula a todos
 - Aseguramiento de su eficacia normativa (sistema de justicia constitucional)
4. Principio de interpretación conforme a la Constitución

B. LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

1. Fundamento histórico y dogmático
2. Modelos clásicos de justicia constitucional
 - a. El sistema norteamericano o difuso de justicia constitucional
 - b. El sistema concentrado o europeo de justicia constitucional
 - c. El sistema iberoamericano o mixto de justicia constitucional
3. Orígenes y características de la jurisdicción constitucional costarricense
4. El modelo costarricense
 - a. Caracterización
 - b. La Ley de la Jurisdicción Constitucional
 - c. Principios orientadores
 - d. Procedimientos
5. Competencias de la Sala Constitucional

D. LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN

1. La mutación constitucional
2. La reforma constitucional
 - a. El poder constituyente
 - Originario
 - Derivado
 - b. Los procedimientos de reforma
 - Artículo 195
 - Artículo 196
3. Los procedimientos jurisdiccionales
4. Otros institutos de defensa constitucional

E. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

1. La acción de constitucionalidad
2. La consulta legislativa de constitucionalidad
3. La consulta judicial de constitucionalidad
4. Los conflictos constitucionales de constitucionalidad
5. El veto por razones de constitucionalidad

F. FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DEMOCRÁTICA

1. Concepto de democracia y sus presupuestos como régimen político
2. Representación y participación políticas
3. La democracia electoral
 - a. Nociones básicas: sistema electoral, proceso electoral y derecho electoral
 - b. Funciones de las elecciones en la democracia: producir representación, gobierno y legitimación.
 - c. Elecciones nacionales y municipales. El ballottage.
 - d. Las consultas populares: el referéndum y la iniciativa popular

G. SUJETOS DEL SISTEMA ELECTORAL

1. Los electores
 - a. Ciudadanía y derechos fundamentales asociados: del sufragio en particular
 - b. El Colegio electoral
2. La organización electoral
 - a. El Tribunal Supremo de Elecciones
 - b. El Registro Electoral y el Registro Civil
 - c. Las Juntas Electorales
 - d. Delegados, asesores y auxiliares
3. Los partidos políticos
 - a. El sistema de partidos políticos: funciones y medios
 - b. Inscripción, organización y funcionamiento
 - c. La democracia interna
 - d. El financiamiento: público y privado
4. Los observadores electorales

H. EL PROCESO ELECTORAL

1. Fase preparatoria
 - a. Padrón electoral
 - b. Convocatoria a elecciones
 - c. Inscripción de candidaturas
 - d. Campaña electoral
2. Fase consultiva
 - a. Jornada electoral
 - b. Reglas sobre la emisión del sufragio. Referencia particular a la automatización del voto y su ejercicio en el extranjero.
3. Fase declarativa
 - a. Escrutinio provisional y definitivo
 - b. Votos válidos, nulos y en blanco
 - c. Declaratoria de elección

I. MÉTODOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

1. Conceptos básicos: fórmula electoral y barrera o tope electoral
2. Métodos de adjudicación de plazas: mayoritarios y proporcionales
3. La adjudicación de plazas en Costa Rica.

J. LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

1. El recurso de amparo electoral
2. La impugnación de acuerdos de asambleas de partidos en proceso de constitución e inscripción
3. La acción de nulidad de acuerdos partidarios

4. El recurso de apelación electoral
5. La demanda de nulidad relativa a resultados electorales
6. La cancelación o anulación de credenciales
7. La denuncia por parcialidad o beligerancia política

VI. METODOLOGIA

Desde el punto de vista pedagógico, el curso se ha estructurado pensando en la participación activa y responsable de los estudiantes. De esta forma se integra la exposición magistral con la participación activa de los estudiantes mediante preguntas, análisis de casos y exposiciones orales y elaboración de trabajos.

VII. RECURSOS EDUCATIVOS

Detalle de los recursos que utilizará el profesor para impartir la lección

- a) Presentaciones en Power Point
- b) Sitios en internet de ayuda para el estudiante
- c) Lecturas asignadas a estudiantes disponibles en el aula virtual.
- d) Lecturas impresas
- e) Análisis de películas

VIII. EVALUACIÓN DEL CURSO

La asistencia y la puntualidad a clases son fundamentales para cumplir con los objetivos y los requisitos del curso. Se hará énfasis en el trabajo dentro del aula, las tareas asignadas y el análisis de casos. Además, se llevarán a cabo un examen final comprensivo de toda la materia.

Comprobación de lectura (tres pruebas cortas)	27 %
Una llamada oral	3 %
Examen parcial	20%
Estudio de caso	20%
Examen final	30%
Total	100%

Criterios de evaluación del caso: Consistirá en el análisis de una sentencia con la metodología que se explicará en clase.

- | | |
|-------------------------------------|-----|
| 1. Plan de investigación preliminar | 2% |
| 2. Presentación oral | 8 % |
| 3. Trabajo escrito | 10% |
| • Introducción | 1% |
| • Desarrollo | 2% |
| • Conclusiones | 2% |
| • Bibliografía | 1% |
| • Uso de doctrina | 1% |
| • Análisis de jurisprud. | 3% |

IX. BIBLIOGRAFÍA

1. Disco compacto con normativa y jurisprudencia electorales, sentencias de la Sala Constitucional y del Tribunal supremo de Elecciones.
2. Doctrina:
 - a. **La justicia constitucional y el control de constitucionalidad**

- HERNANDEZ VALLE, Rubén. juricentro S.A., San José, 1995, pp.25-66.
- SOLÍS, Alex. *La dimensión política de la justicia constitucional*. San José, Juricentro, 2011.
- OROZCO, Víctor. *La fuerza normativa de la Constitución*, San José, IJSA, 2008.
- SOBRADO, Luis Antonio, MORA, Luis Paulino y ARIAS Bernal. *Mesa redonda sobre límites de competencia entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Sala Constitucional*, Revista de Derecho Electoral, TSE, N°12, segundo semestre, 2011.
<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>. San José, Costa Rica.

b. Fundamentos de la teoría democrática

- VALLES, Josep. *Ciencia política: una introducción*, Editorial Ariel, quinta edición, Barcelona, 2006, capítulos 7 y 8, pp. 99-130.
- BOBBIO, Norberto. *La crisis de la democracia y la lección de los clásicos*, descargado de internet de la página <http://www.ciudadpolítica.com/modules/news/article.php?storyid=500>
- BREWER CARIAS, Allan. *La opción entre democracia y autoritarismo: el perfeccionamiento de la democracia para hacerla más representativa y más participativa*. Conferencia inaugural a la XV conferencia de la Asociación de Organismo Electorales de Centroamérica y del Caribe, Santo Domingo, 2001.
- DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*. Barcelona, Editorial Ariel, quinta edición, 1970, pp. 112-129 y pp. 141-157.
- ALCANTARA, Manuel y MARENGUI, Patricia. *Los mecanismos de democracia directa: argumentos a favor y en contra desde la teoría de la democracia*. Revista de derecho electoral, TSE, N° 4, segundo semestre, 2007.
<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>. San José, Costa Rica.
- ZOVATO, Daniel. *Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina: un balance comparado 1978-2007*, Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 4, segundo semestre, 2007. <http://www.tse.go.cr/revista/revista/htm>. San José, Costa Rica.
- ESQUIVEL, Max. *Referéndum en Costa Rica: la primera experiencia*, Revista de Derecho electoral, TSE, N° 6, Segundo semestre, 2008.
<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>. San José, Costa Rica.

c. Sujetos del sistema electoral

- ARAGÓN, Manuel. *Derecho de sufragio: principio y función. En tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, segunda edición, 2007, pp. 162-177.
- ARAGÓN, Manuel. *Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. En tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina*. Fondo de Cultura Económica, segunda edición, 2007, pp. 178-177.
- SOBRADO, Luis Antonio. *El régimen electoral en la Constitución de 1949*. Revista de derecho Electoral, TSE, N° 9, primer semestre, 2010.
<http://www.tse.go.cr/revista/revista/htm>. San José, Costa Rica.
- BOU, Zetty. *Sistema electoral costarricense. Seis décadas de probada efectividad*. Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 9, primer semestre.
<http://www.tse.go.cr/revista/revista/htm> San José, Costa Rica.
- ESQUIVEL, Max y PICADO Hugo. *Reforma al Código Electoral: cambios en las funciones y estructura del Tribunal Supremo de Elecciones*. Revista de derecho electoral, TSE, N° 9, primer semestre, 2010.
<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José, Costa Rica.
- DUVERGER, Maurice. op.cit. pp. 129-141.
- ROMÁN, Gustavo y CHAVARRIA, Danilo. *Régimen organizativo de los partidos políticos*. Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 9, primer semestre, 2010
<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José, Costa Rica.
- FREIDENBERG, Flavia. *Democracia interna: reto ineludible de los partidos políticos*. Revista de Derecho electoral, TSE, N° 1, primer semestre, 2006.
<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José Costa Rica
- ZOVATO, Daniel. *Dinero y Política en América Latina*. Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 2, segundo semestre, 2006.

<http://www.tse.go.cr/revista/revista.thm> San José, Costa Rica.

- ZOBRAO, Luis Antonio. *La financiación de los partidos políticos en Costa Rica*. Revista de derecho Electoral, TSE, N° 9, primer semestre, 2010, <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José, Costa Rica.

d) El proceso electoral

- FERNÁNDEZ, Héctor. *Efectos de la promulgación de la Ley, N° 8765 en el proceso electoral*. Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 10, segundo semestre, 2010. <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José Costa Rica.
- ZAMORA, Eugenia. *El principio de paridad de género en el nuevo Código Electoral*. Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 9, primer semestre, 2010.
- <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José, Costa Rica.

e) Métodos de adjudicación de plazas

- DURVERGER, Maurice, op.cit. pp. 157-178.
- GARCÍA SORIANO, María Vicenta. *Elementos de Derecho Electoral*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanc, 1999, pp. 123-134.
- BRENES VILLALOBOS, Luis Diego. *Matemáticas Electorales*. Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 3, primer semestre, 2007. <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José, Costa Rica.

f) La jurisdicción electoral

- BOU, Zetty y GUZMÁN, Jose Joaquín. *Procedimientos de la Justicia electoral*. Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 9, primer semestre, 2010. <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José, Costa Rica.
- SOBRAO, Luis Antonio. *Nuevos desafíos de la Justicia electoral: la expansión de los derechos políticos y la promoción de la democracia interna de los partidos políticos*, Revista de Derecho Electoral, TSE, N° 10, segundo semestre, 2010, <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm> San José, Costa Rica.

Bibliografía Adicional

- Aja Espil, Jorge A. Constitución y Poder: Historia y Teoría de los Poderes Implícitos y de los Poderes Inherentes. Argentina; Buenos Aires. Editorial: Tipografía Editora Argentina. 1987.
- García Belaunde, Domingo. Derecho procesal Constitucional, Colombia, Editorial Temis, S.A., 2001.
- Gozañi, Osvaldo A. La justicia Constitucional, garantías, proceso y tribunal constitucional. Buenos Aires, Depalma, 1994.
- Habá M, Enrique P. Tratado Básico de Derechos Humanos. Vol.I, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica.1986.
- Hernández Valle, Rubén. El Régimen jurídico de los derechos fundamentales en Costa Rica. Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, 2001.
- López Guerra, Luis y otros. Derecho Constitucional. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 1991.
- Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución. Capítulo I, anatomía del proceso del poder político.
- Manili, Pablo Luis. Derecho Procesal Constitucional. Buenos Aires, Editorial Universidad, 2005.
- Pacheco G, Máximo. Los Derechos Humanos: Documentos básicos. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile. 1991.
- Smend, Rudolf. Constitución y Derecho Constitucional. España; Madrid. Editorial: Centro de Estudios Constitucionales. 1985.
- Solís Fallas Alex. Política del miedo y desencanto ciudadano. San José, Uruk editores, 2012
- Solís Fallas Alex. Dimensión Política de la Justicia Constitucional. San José, Juricentro, 2009.
- Solís Fallas Alex. La Constitución es lo que los jueces dicen. San José, Investigaciones Jurídicas, 2010..
- Stein, Ekkehart. Derecho Político. Ediciones Aguilar, Madrid, España, 1973.

- La Constitución Política
- La ley de la jurisdicción Constitucional

X. DATOS SOBRE EL PROFESOR

La materia es impartida por el profesor ALEX SOLIS F. Doctor en derecho constitucional; graduado con máximos honores (summa cum laude probatus); especialista en Derecho Constitucional, Universidad de Salamanca y Universidad Castilla La Mancha. Máster en Políticas Públicas por la Universidad de Duke, Estados Unidos, Licenciado en Derecho y Notario Público por la Universidad de Costa Rica. Autor de varios libros, ensayos monográficos y muchos comentarios de opinión para los periódicos de circulación nacional. Ha sido profesor de diferentes materias y en diferentes universidades, en el nivel de carrera y posgrado. Ha ganado varios reconocimientos, entre los cuales destacan el Premio Nacional de Ensayo Aquileo J. Echeverría (1995) y el Alberto Brenes Córdoba (2000), otorgado por el Colegio de Abogados. Fue Presidente del Gobierno Estudiantil del Liceo Unesco; Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad de Costa Rica; Presidente del Comité Organizador de los VII Juegos Deportivos Nacionales; Diputado y Contralor General de la República. .

Nombre del archivo: Universidad de Costa Rica Derecho constitucional II

PRIMERA CLASE
AYUDA DE MEMORIA
DR. ALEX SOLÍS

- I. **Explicación del programa y sistema de evaluación**
- II. **La enseñanza del derecho en el Siglo XXI**
 1. Objetivos:
 - a) Aprender a conocer
 - b) Aprender a hacer
 - c) Aprender a vivir juntos
 - d) Aprender a ser
 2. Desarrollo de competencias: son las destrezas que debe adquirir un estudiante.
 3. ¿Qué competencias?
 - a) Competencias académicas, relativas al conocimiento teórico (saber)
 - b) Competencias profesionales, relativas al conocimiento práctico (hacer)
 - c) Competencias disciplinarias, relativas al compromiso ético (ser)Más específicamente:
 - a) Capacidad de análisis y síntesis
 - b) Capacidad de comunicación oral
 - c) Capacidad de negociación
 - d) Capacidad de textos jurídicos
 - e) Capacidad de argumentación y convicción
 - f) Compromiso ético
 - g) Capacidad de resolución de problemas, aplicando los conocimientos a la práctica
- III. **Oratoria jurídica**
 1. El valor de la palabra
 2. Saber decir
 3. Leer y escribir
 4. El discurso, preparación y pronunciación

Clases, trabajos, exposición de sentencias

7 de agosto

14 de agosto

21 de agosto

28 de agosto

4 de setiembre

11 de setiembre

18 de setiembre

25 de setiembre

2 de octubre

9 de octubre

16 de octubre

25 de octubre

30 de octubre

6 de noviembre

13 de noviembre

20 de noviembre

27 de noviembre

PRIMERA CLASE

- 1. Explicación del programa**
- 2. Teoría del poder**

SEGUNDA CLASE

TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN

I. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

1. **Concepto racional normativo:**

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, para lo cual establece la autoridad, la forma de ejercicio y límites de esa autoridad, define los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantiza la libertad política y civil del individuo.

La Constitución es el ordenamiento del poder.

(No se reconocen derechos para limitar al poder, sino, a la inversa, se limita al poder para preservar los derechos) (Bidart Campos).

Ver, libro “la Constitución es lo que los jueces dicen, p. 136, 139 y 175

Supremacía normativa: es una norma límite

- a. **Formal:** poder constituyente y procedimientos agravados de reforma
 - b. **Material:** Reconocimiento de derechos, división de poderes, principio de legalidad
2. **Concepto histórico:** los historicistas consideran que el hecho constitucional es deudor no solo de un acto racional, sino también de factores históricos, de eventos fortuitos acaecidos a lo largo del devenir histórico que van condicionando la realidad política.
 3. **Concepto sociológico:** Se considera la Constitución desde el punto de vista del ser y no del deber ser. La Constitución, por tanto, debe reflejar la realidad de una sociedad que pretende reglamentar, una Constitución que aparece como fruto de los condicionamientos del presente, apartándose así de las tesis historicistas.
 4. **Concepción de la constitución como elemento de control del poder político**
 5. **La Constitución como factor de integración**
 6. **Concepción axiológica de la Constitución**

II. CLASIFICACIONES CONSTITUCIONALES

1. **Constituciones otorgadas, pactadas e impuestas**

- a. Carta otorgada: cuando el poder constituyente reside en el monarca
- b. Pactada: cuando es el resultado de la voluntad popular
- c. Impuesta: fruto de una dictadura

2. **Constitución flexibles o rígidas**

3. **Constituciones breves o extensas**
4. **Constituciones normativas y semánticas**
5. **Constituciones ideológicas o neutrales**
6. **Constituciones unitarias, federales y regionales y autonómicas**
7. **Constituciones presidencialistas, parlamentaristas**
8. **Constituciones monárquicas o republicanas**

III. CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCION DE COSTA RICA, 1949

1. Popular
2. Escrita y un solo documento
3. Rígida
4. Poco original
5. No es breve como la de USA, pero tampoco extensa
6. Normativa
7. Ideológica
8. Unitaria
9. Presidencialista

IV. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN

1. Preámbulo
2. Parte dogmática
3. Parte orgánica
4. Parte procedimental
5. Disposiciones transitorias

V. EL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL DE DERECHO

1. **El Estado liberal como estado de derecho**
 - a. Es un estado constitucional
 - b. Estado representativo
 - c. División de poderes
 - d. Imperio de la ley, principio de legalidad y tribunales
 - e. Se reconocen los derechos y libertades fundamentales
 - f. Es un Estado individualista, al servicio del individuo
 - g. Estado abstencionista, que se limita a realizar labores de policía (principio de laissez faire laissez passer).

2. Estado democrático: soberanía popular

- a. La soberanía popular
- b. Representación política
- c. El sufragio universal
- d. El derecho de participación
- e. El pluralismo
- f. Principio mayoritario
- g. Respeto de las minorías
- h. Derecho de petición
- i. Iniciativa popular
- j. Referéndum
- k. Partidos políticos
- l. División de poderes
- m. Reconocimiento de los derechos fundamentales
- n. Primacía del derecho

3. El Estado social

- El Estado social se caracteriza por el intervencionismo estatal para la consecución de los fines de interés general, neutralizando, de este modo, los aspectos adversos resultantes de la aplicación de un Estado democrático puramente liberal.
- Procura un mínimo de justicia social
- Se habla de igualdad real o material efectiva versus la igualdad formal.
- El Estado social contiene un mandato dirigido a los poderes públicos destinado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así mismo se propone remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
- Características:
 - a. Reconoce la propiedad con fines de interés social, art. 45
 - b. La riqueza se subordina al interés general, art. 50
 - c. Permite al Estado la planificación de la actividad económica con el fin de atender las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución; art. 50
 - d. Regula una serie de principios rectores de la política social y económica

Protección de grupos

- a. La familia
- b. Los trabajadores
- c. La juventud
- d. Los disminuidos o desvalidos
- e. Las personas de la tercera edad
- f. Los consumidores y usuarios

Protección de materias

- a. Seguridad social
- g. Salud
- h. Cultura
- i. Medio ambiente
- j. Vivienda

VI. EL DERECHO CONSTITUCIONAL ES UN DERECHO DE MINIMOS

“Es un derecho en el que el legislador –constituyente—no pretende prever todo ni material ni procedimentalmente, sino que quiere prever lo mínimo tanto en un sentido como en el otro”.

“A esto se reduce en esencia el derecho constitucional. Es un derecho, por tanto, que pretende dar seguridad a lo radicalmente inseguro, a la política. Porque esto es lo que diferencia radicalmente a la política del derecho. El derecho es la esfera de la lucha en la seguridad. La política la esfera de la lucha en la incertidumbre”. Pérez Royo.

TERCERA CLASE

I. FUNCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

1. Legitimadora : es el pasaporte para el reconocimiento internacional
2. Política: da respuesta a los problemas políticos básicos: ¿Quién dirige? ¿a quién? ¿con qué

fin?, ¿medios? ¿con qué limitaciones?

3. Organizativa: organiza los diversos órganos e instituciones estatales.
4. Ideológica
5. Transformadora: la constitución está constituida por normas obligatorias o preceptivas; organizativas o institutivas y directivas o programáticas.
6. Unificadora

II. DIMENSIÓN POLÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN

“Toda Constitución es la concreción jurídica de una ideología, una declaración de principios, una proclama de valores. En tal sentido, como si se tratara de una brújula, escruta rumbos, señala metas”.

Ver: Ensayo primero del libro “Política del miego...”; páginas 29 y siguientes de “la Constitución es lo que los jueces dicen....”

Artículo 1: Constitución española:

España se constituye en un Estado social y democrático de Derechos, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 9: Constitución española: consagra los siguientes principios:

1. Principio de legalidad
2. Principio de jerarquía normativa
3. Principio de publicidad de las normas (seguridad jurídica)
4. Principio de irretroactividad
5. Principio de seguridad jurídica (permite al ciudadano prever la aplicación del derecho).
6. Principio de interdicción del a arbitrariedad. (Vincula a todos los poderes; evitar que se traspasen los límites racionales de la discrecionalidad; principio de responsabilidad)

III. DIMENSIÓN JURIDICA DE LA CONSTITUCIÓN

1. La Constitución es una norma jurídica de valor inmediato y directo
2. Vinculante para todas las autoridades públicas y ciudadanos
3. Ver artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 102 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional; En el voto 1185-95, la Sala ha dicho que esas disposiciones convierten al juez común en un *colaborador de la justicia constitucional*.
4. Principio de la supremacía constitucional. Ver en relación, artículo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
5. Sobre valor jurídico y vinculante, ver el voto 3194-92.

IV. ALGUNOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DE ÍNDOLE PENAL, LIMITADORES DEL PODER ESTATAL

1. Contraposición del Estado despótico- Estado democrático.

2. Artículo 28 de la Constitución política

3. Principios constitucionales del derecho penal

- a. Principio de la acción
- b. Principio de lesividad
- c. Principio de reducción racional (última ratio, principio de intervención mínima) (la reacción punitiva debe contenerse racionalmente) (Principio de razonabilidad)
- d. Principio de legalidad
- e. Principio de tipicidad
- f. Principio de culpabilidad
- g. Principio de intrascendencia de la pena (nadie puede ser penado por el hecho de otro)
- h. Otros principios:

- Condiciones generales de detención, art. 37
- Condiciones generales de incomunicación, art. 44
- Debido proceso
- Presunción de inocencia, art. 39
- No declaración en contra o parientes, art. 36
- Irretroactividad de la ley, art. 34
- Juez natural, art. 35, 9, 152 y 153
- Justicia pronta y cumplida, art. 41
- Doble instancia, art. 42
- Cosa juzgada, art. 42

CUARTA CLASE

I. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

1. La Constitución Política es la norma jurídica suprema del Ord. Jd.

*“Para comprender el porqué de la consulta que ahora se formula, es esencial asumir que la Constitución Política sólo tiene sentido **formal y material** para la sociedad, cuando le demos el valor normativo de **cúspide, conformador e informador** de todo el sistema y de sus componentes. Como lo afirma la doctrina constitucional, el principio de supremacía constitucional es un prius del ordenamiento, pues no deriva de que exista una norma que expresamente la consagre, sino de un contexto dispositivo-normativo, del que derivemos que a la sociedad se ofrece esa supremacía” (Voto 1185-95).*

2. Carácter informador de todo el ordenamiento jurídico y actuaciones públicas

3. **Son nulas todas las normas y actos sujetos a derecho publico y las de general de derecho privado**
4. **La Constitución es una norma jurídica superior que nos vincula a todos**

*“El principio de supremacía de la Constitución, en el caso costarricense, no solamente lo tenemos expresamente consagrado en el artículo 10, sino que de modo clarísimo, complementado respecto del órgano encargado de mantenerla o preservarla, según lo que adelante analizaremos. **Esto que hemos expresado hasta ahora gira alrededor de que la Constitución tiene una eficacia directa y vincula sin necesidad de intermediación de ninguna otra norma.** Y, es por ello, que toda autoridad, en general, tiene capacidad y poder para aplicar, desarrollar y expandir los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política”.*

5. **La Constitución es una norma aplicable de manera directa**

La Constitución: *“no solo es suprema en cuanto criterio de validez de sí misma y del resto del ordenamiento jurídico, sino también como conjunto de normas y principios fundamentales jurídicamente vinculantes, por ende, exigibles por sí mismos... sin necesidad de otras normas o actos que los desarrollen o hagan aplicables... Con la consecuencia, de que las autoridades –tanto administrativas como jurisdiccionales– tienen la atribución-deber de aplicar directamente el Derecho de la Constitución –en su pleno sentido--, incluso en ausencia de normas de rango inferior o desaplicando las que se opongan” (Voto 3194-92)*

6. **Carácter informador**

*“Ya no solamente es importante que podamos contar en la Constitución Política con un elenco de derechos (que llamamos fundamentales), sino que éstos se acompañen de garantías, en el verdadero sentido de la palabra, que actúen no solo como mecanismos procesales conducentes a la concreción de aquéllos, tales como el hábeas corpus o el amparo, sino vías para la anulación de normas de rango inferior que contradigan la **normativa constitucional y sus principios**; a ello también podemos agregar la rigidez de la Constitución, que impide cambios súbitos o intempestivos, la división de funciones (separación de Poderes), etc. Asumiendo, pues, como principio básico el de la supremacía de la Constitución, a fin de encontrarle a su vez sentido práctico y de eficacia, lo que cabe preguntarse es a quién le corresponde la custodia de la Constitución y su fuerza normativa suprema” (Voto 1185-95)*

*“Si la Constitución Política tiene un carácter normativo supremo, debe efectivamente conformar y condicionar la validez y eficacia de toda norma inferior o subordinada, y sirve de parámetro para legitimar o no la actuación de cualquier autoridad pública y hasta de los sujetos privados. Desde la perspectiva de este razonamiento lógico-jurídico, la Constitución impone un deber de remoción de todo obstáculo para su plena efectividad, cuya inobservancia trae aparejada una **ilicitud** que calificamos en grado máximo. Por eso mismo, no sólo las infracciones constitucionales son las más graves, sino también lo son los propios remedios jurídicamente previstos para ello, generalmente atribuidos de un poder de anulación absoluto, **cuya consecuencia es la restitución -de pleno derecho- de las situaciones al estado anterior a la infracción.** Por eso, también es fácil constatar en la práctica, que la declaratoria de ilegitimidad constitucional se constituye en un hecho socialmente **traumático**, puesto que a ese poder anulatorio absoluto se acompaña un valor erga omnes.” (Voto 1185-95)*

II. PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME A LA CONSTITUCIÓN

1.El principio

De conformidad con el principio de la supremacía de la Constitución, todos los operadores jurídicos públicos o privados deben interpretar las leyes y actos sujetos al derecho público y en general todo el ordenamiento jurídico –incluye el privado-- en armonía con la Constitución Política.

El Tribunal Federal Constitucional alemán ha dicho: *Es válido el principio de que una ley no debe ser declarada nula cuando puede ser interpretada en consonancia con la Constitución”.*

*“Finalmente, como corresponde a toda jurisdicción constitucional, que no declara inconstitucional una norma sino cuando la confrontación con los valores, principios y normas constitucionales sea directa e insalvable, la Sala estima que el artículo 8.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional, si se le interpreta en el sentido de que no autoriza a los funcionarios que administran justicia para desaplicar por propia autoridad ninguna ley, norma o acto de cualquier naturaleza que sea contrario a la Constitución Política, porque, para el caso en que tengan duda fundada acerca de la constitucionalidad de esas normas, deben, necesariamente, formular la consulta ante la Sala constitucional. Debe agregarse, en este sentido, **que esta interpretación es la única conforme con la Constitución Política**, ya que por una parte se preserva el diseño constitucional de una Sala especializada y con poder concentrado para declarar la inconstitucionalidad, pero, por otra, no deja al juez en la tesitura de aplicar normas que estima inconstitucionales, lo cual, como alguien ha dicho, sería un pecado de lesa Constitución, al permitirle en ese caso, formular una consulta fundamentada al órgano con competencia para decidir el punto”. (Voto 1185-95).*

QUINTA CLASE

I. DINÁMICA CONSTITUCIONAL

1. Las constituciones cambian con el tiempo

- Mutación constitucional
- Reforma constitucional
Parcial, artículo 195 CP.
General, artículo 196 CP.

La ley que convoque una Asamblea Nacional Constituyente debe contemplar, el número de constituyentes, el método de elección (listas provinciales o nacionales, cociente, sub cociente), el plazo para emitir la nueva constitución, el domicilio de la Constituyente, dietas, asesores. Además, el monto de contribución económica por parte de los Estado a los partidos políticos, entre otros.

2. El poder constituyente

- Concepto: es ejercicio de poder, energía, política pura, es potencias, no implica ejercicio de ninguna competencia. No encuentra fundamento en ningún ordenamiento jurídico previo.
- El Poder Constituyente es el que “constituye” un estado.
- Características:
Es Originario
Es indivisible.
Es permanente.
Es ilimitado
- Clases
Solo existe un poder constituyente, solo existe un pueblo indivisible.
 - a. Originario, fundacional o revolucionario
 - b. Instituido, derivado o reforma

3. El problema de las normas pétreas

- Son excepcionales
- La Constitución política no las establece

II. LA CONSTITUCIÓN DE 1948

- La década de los años 40:
Profunda crisis institucional, contexto de la 2da Guerra Mundial, las luchas sociales, el fraude.
- Guerra Civil del 48.
- 8 de mayo del 1948, se instala la Junta Fundadora de la segunda república. Uno de los primeros acuerdos es derogar la Constitución de 1871.
- 8 de diciembre de 1948, elecciones Asamblea Nacional Constituyente.

- Resultados: Unión Nacional 34 Constituyentes, Partido Constitucional 6 Constituyentes y Partido Social Demócrata 4 Constituyentes (Rodrigo Facio, Fernando Fournier Acuña, Luis Alberto Monge Alvarez y Rogelio Valverde Vega).
- 15 de enero de 1949, instalación de la A.N. C.
- 7 de noviembre del 1949, después de 183 sesiones, se decreta nueva constitución, la actual
- Rodrigo Facio, partido Social Demócrata, fundado en 1945, tiene 32 años. Se le considera el ideólogo de la Constitución

III. APORTES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

- Se elimina elecciones de medio período
- Se regula el voto de censura y la interpelación
- Se crea el Tribunal Supremo de Elecciones
- Contribución del Estado a los partidos políticos, para elecciones
- Se constitucionaliza el proceso presupuestario y sus principios
- Se crea la licitación pública
- Se crea la Contraloría General de la República
- Se crean las instituciones autónomas
- Se proscriben el ejército como institución Permanente
- Se crea el Servicio Civil
- No se reconoce la existencia de normas pétreas

TENGO PRESENTACION POWER POINT: DINÁMICA CONSTITUCIONAL

SEXTA CLASE

DR. ALEX SOLÍS

I. EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

1. Naturaleza de las normas constitucionales
2. Pautas para una interpretación funcional de la Constitución Política
 - Interpretación práctica
 - Interpretación creativa (esclarecer, desenvolver, compatibilizar, integrar y hasta adaptar)
 - Interpretación previsor (artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional)
 - Interpretación política
3. Métodos de interpretación

4. Principios interpretativos
5. Interpretación creativa o restrictiva
6. Límites de la interpretación constitucional

Ver presentación power point: la interpretación, problemas

SETIMA CLASE

DR. ALEX SOLIS

EL DERECHO DE LA CONSTITUCIÓN

I. Como sistema de normas

1. La Constitución Política
2. Los Tratados de derecho internacional
3. El Reglamento Legislativo en lo que a procedimiento se refiere
4. Algunas normas contenidas en algunas leyes

II. Como sistema de principios y valores de jerarquía constitucional

PRINCIPIOS

Los principios constitucionales son parámetros-jurídicos políticos, que expresan los ideales de una comunidad y condicionan el derecho de la Constitución. Los principios son anteriores al ordenamiento

1. Principios constitucionales en sentido estricto

- a. Estado de derecho
 - Reconocimiento de derechos y libertades fundamentales
 - Sometimiento del poder público a la ley
 - División de poderes
 - Igualdad de los administrados ante la ley
 - Responsabilidad
 - Justicia contencioso administrativa
- b. Estado democrático de derecho
 - Principio de la soberanía popular, art. 2
 - Nadie puede arrogarse la soberanía, art. 3
 - Principio democrático, art. 1 y 9
 - Sufragio universal, 93
 - Garantías de representación para las minorías
 - Derecho de los ciudadanos a organizarse en partidos políticos, 96.b
 - Potestad de legislar reside en el pueblo, art. 5
- c. Estado social de derecho
 - La propiedad pública está subordinada al interés público, art. 121, 14.
 - Contenido social de la propiedad
 - Protección del consumidor
 - Planificación económica, art. 50
 - Principios rectores de la política social:
 - Progreso socioeconómico y distribución de la riqueza
 - Protección a la familia
 - El matrimonio
 - Los padres y los hijos
 - El trabajo, los trabajadores y los patronos
 - La sindicalización
 - El derecho al paro y la huelga
 - Las cooperativas
 - La vivienda
 - La seguridad social
 - La salud, el ambiente
 - La educación
 - La cultura.
 -

2. Principios de organización del ordenamiento jurídico

- a. Principio de constitucionalidad
- b. Principio de legalidad constitucional
- c. Principio de jerarquía normativa
- d. Principio de publicidad
- e. Principio de irretroactividad
- f. Principio de seguridad jurídica

VALORES

- a. La libertad
- b. La igualdad
- c. Pluralismo ideológico, económico, social, cultural
- d. La justicia

III. Como sistema de prácticas y costumbres de jerarquía constitucional

IV. Jurisprudencia constitucional

OCTAVA CLASE

DR. ALEX SOLÍS

I. GARANTÍAS INSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Principio de reserva de ley

“No es cualquier tipo de disposición estatal la que puede limitar las acciones privadas dentro de las excepciones previstas por el artículo 28, sino únicamente las normativas con rango de ley, excluyéndose así, expresamente los decretos o decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo y los Reglamentos autónomos, dictados por el mismo Poder Ejecutivo o por las entidades descentralizadas por la auto regulación de sus funciones, o servicios, lo mismo que por cualquier otra norma de igual o menor jerarquía ...solo mediante una ley formal puede imponerse un límite o carga pública a la libertad de comercio, agricultura e industria” (Voto 1195-91)

2. El contenido esencial

“El poder de regular no es poder de destruir y limitación no es equivalente de destrucción” (White, Presidente de la Supreme Court).

El Tribunal Constitucional Español ha definido el contenido esencial del derecho como “como aquella parte del contenido de un derecho sin el cual éste pierde su peculiaridad, o , dicho de otro modo, lo que hace que sea reconocible como derecho perteneciente a un determinado tipo. Es también aquella parte del contenido que es ineludiblemente necesaria para que el derecho permita a su titular la satisfacción de aquellos intereses para cuya consecución el derecho se otorga... se rebasa o desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección.” **(Voto 11-81)**

La Sala ha dicho que: “debe tenerse presente que el legislador desconoce o viola el contenido esencial de un derecho, cuando crea normas que limitan, hacen impracticable, dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Porque al violarse ese contenido esencial del derecho, se quebranta la Constitución que a su vez protege ese contenido intangible para el legislador”. (Voto 6482-96).

3. El Principio de razonabilidad

Es un principio que propicia la justicia, los equilibrios:

- a. Es la comparación y equilibrio entre las ventajas que lleva a la comunidad un acto estatal, con las cargas que causa.
- b. Es la adecuación entre el medio utilizado y la finalidad que él persigue.
- c. Es la conformidad del acto con una serie de principios filosóficos, políticos, sociales, éticos, etc.

Análisis de jurisprudencia

II. GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

¡Where there is no remedy, there is no right!

1. El Recurso de hábeas corpus
2. El Recurso de amparo
 - Amparo contra sujetos de derecho público
 - Amparo del artículo 32 de la LJC
 - Amparo contra sujetos de derecho privada
 - Derecho de rectificación y respuesta
 - Amparo electoral

CLASE NOVENA

Dr. Alex Solís

I. LOS DERECHOS DE LA PERSONA EN SU DIMENSION VITAL

Se refieren a la persona en su dimensión primigenia: a la vida como referencia última de imputación de derechos y libertades fundamentales. Comprende: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y

moral y el derecho a la salud.

1. Derecho a la vida

- Artículo 21 CP. S
- Se refiere a la existencia biológica.
- Titular del derecho a la vida: ¿cuándo principia? ¿Tiene el embrión derecho a la vida? ¿Derecho a una muerte digna? ¿Eutanasia?
- Prohibición de la pena de muerte
- Aborto terapéutico, honoris causa
- Defensa legítima, estado de necesidad, emoción violenta

2. Derecho a la integridad física y moral

- Ver en relación artículos 121, 33 y 40.
- Tema de la dignidad: la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre –también durante el cumplimiento de una pena privativa de libertad...
- El derecho a una muerte digna: el derecho a la vida no incluye el derecho a la propia muerte. Por esta razón nuestra legislación castiga como delito la tentativa de suicidio y la eutanasia.
- Se autorizan tratamientos médicos para permitir a las personas sin dolor.

3. Derecho a la salud

- Derecho a la vida, art. 21.
- Derecho a la seguridad social, art. 73
- Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, art. 50
- Ley General de Salud: Art 1.
 1. La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.
 2. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población
- Comprende un estado completo de bienestar físico, mental y social.
- El derecho a la salud tiene como propósito hacer posible el derecho a la vida, porque el derecho a la vida no protege únicamente la vida biológica, sino también una vida sana, una vida integral, una vida buena.
- El derecho a la salud comprende una variada gama de servicios que incluyen: Prevención de las enfermedades, Protección ambiental, Tratamiento y rehabilitación

DÉCIMA CLASE

Dr. Alex Solís

I. LOS DERECHOS DE LA PERSONA COMO SER LIBRE

A. EL DERECHO A LA INTIMIDAD

1. El derecho a la intimidad, art. 24, en relación con el 28 CP

- Es un ámbito de privacidad reservado a la persona, del que quedan excluidos todos los demás.
- Individual y familiar.
- Estos derechos son irrenunciables, inalienables e imprescriptibles

2. Derecho a la propia imagen, art. 29 y 30 del Código Civil.

- Es la facultad de cada persona de decidir respecto al empleo de su imagen, lo que implica la facultad de oponerse a que se utilice aquella, con o sin fines de lucro, sin su propio consentimiento.

- Art. 29 CC: “Las fotografías o imagen de una persona no pueden ser reproducidas, expuestas o vendidas en forma alguna sino es con su consentimiento”.
- **Excepción:** “a menos que dicha reproducción esté justificada por la notoriedad de aquella, por la función pública que desempeñe, por necesidades de justicia o de policía o cuando la reproducción se haga en relación con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público, o que tengan lugar en público”.

B.DERECHO AL HONOR, art. 41 CP.

C. LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, art. 23

- Salvaguarda un ámbito de autonomía persona
- Abarca no solo el lugar donde habita una persona
- Comprende cualquier otro recinto en que se desarrolla la vida privada.
- Limitaciones:
 - a) Art. 51 de la Ley de arrendamientos Urbanos y suburbanos
 - b) Art. 37 CP.
 - c) La Ley general de salud

D. SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y LA INVOLABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, art. 24 CP

- Comprende las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo
- La regulación queda sujeta al principio de reserva de ley
- Orden de un juez, se supone que es razonada.

E. LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, ambulatoria o de libre desplazamiento, art. 22 CP

- Relacionar con la libertad personal, del art. 20.

II.LOS DERECHOS A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES, art. 37 y 39.

- Estas normas se traducen en el derecho a la libertad y a la seguridad, en el sentido de que nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de determinados requisitos fijados previamente por la Constitución y la Ley.
- La regla es la libertad
- La regla es la inocencia, por eso se presume
- Principio del debido proces
- Principios interpretativos
- Condiciones de detención, art. 37

- Condiciones de incomunicación, art 44.
- Control judicial de la legitimidad de la detención: el recurso de hábeas corpus
- Principio de legalidad penal: a) Lex escrita; b) Lex previa y c) Lex certa.
- Se requiere que la conducta sea típica, antijurídica y culpable
- El principio de non bis in ídem
- El derecho a la doble instancia
- El principio de la cosa juzgada

CLASE DÉCIMA SEGUNDA

Dr. ALEX SOLÍS

EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN

I. EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

- Art. 27 y 41.
- Derecho general a la justicia: *El derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a ejercer, en el seno del proceso, todas las facultades para que los órganos jurisdiccionales estudien su pretensión y emitan una resolución motivada y conforme a derecho que acogiendo o desestimando dicha pretensión, establezca la verdad oficial.* (García Morillo).
- Ver voto N° 1739-92
- Elementos:
 - a. Tribunales independientes, (art. 177.2), principio de exclusividad (152,153 y 156), en relación con el 35 de la CP.
 - b. Igual, art. 33
 - c. Justicia pronta y cumplida, art. 41, principio pro sentencia. De esta forma el acceso y administración al derecho de justicia no puede ser obstaculizado por formalismos enervantes.
 - d. La obligación de motivar las sentencias: 1) para poder controlar ante tribunal superior; 2) para lograr la convicción de las partes y 3) para evitar arbitrariedades por parte del juez. *“No son razones subjetivas las que permiten limitar la libertad, son razones objetivas, amparadas legalmente y debidamente respaldadas en la causa y ello debe traducirlo y exponerlo el juez al resolver sobre la libertad”* (3116-96).
 - e. El derecho a una sentencia justa también implica el derecho a su congruencia; es decir, la

correspondencia entre acusación, prueba y sentencia.

- f. La justicia pronta, resolución de los conflictos en plazos razonables
- g. Ejecución de la sentencia
- h. Gratuidad de la justicia

II. EL DERECHO A LA COSA JUZGADA MATERIAL

- Art. 42. 2 CP.

III. EL DERECHO A DIRIMIR LOS CONFLICTOS PATRIMONIALES POR MEDIO DE ÁRBITROS

- Art. 43 CP

IV. EL DERECHO A NO SER REDUCIDO A PRINSIÓN POR DEUDAS

- Art. 38 CP
- Art. 7.7 y 11 de la Convención Americana sobre derechos humanos y del Pacto internacional de derechos humanos, respectivamente, prohíben, que una persona pueda ser detenido por deudas o por el incumplimiento de obligaciones contractuales.
- *“La deuda alimentaria no es en sí misma una deuda civil, ya la misma, a pesar de ser una obligación patrimonial, le alcanzan los caracteres fundamentales propios de la materia alimentaria, diversos de las obligaciones meramente patrimoniales comunes, las cuales tienen su base en los contratos o fuentes generales de las obligaciones en tanto que la obligación de dar alimentos se deriva de los vínculos familiares que impone ya sea la patria potestad o bien el parentesco, obligación dentro de la cual se encuentran incluidos todos aquellos extremos necesarios para el desarrollo integral de los menores o la subsistencias de los acreedores de alimentos”* (Voto 6093-94).

V. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL

- En un Estado democrático la libertad solo puede ser restringida de acuerdo con procedimientos previamente autorizados y respeto a la dignidad de la persona.
- El derecho a un juez ordinario predeterminado por ley, art. 35 CP y 3 CPP.
- Al Poder ejecutivo le está prohibido la creación de tribunales especiales, esa competencia es exclusiva de la A.L., art. 121, inciso 20) y 152 CP.
- Juez competente
- El derecho a no declarar en contra de sí mismo o sus familiares más cercanos, art. 36 CP; esta norma prohíbe que se instauren procedimientos inquisitivos, en los que la confesión obtenida por medio de tortura se erige en la reina de las pruebas. Ver en relación art. 83 y 205 CPP.

- Principio de la presunción de inocencia:
- Art. 39 CP
- Art. 9 CPP
- Art. 238 CPP, la libertad solo puede ser restringida en los límites indispensables para la actuación de la ley.
- Art. 2 CPP, deben interpretarse restrictivamente las disposiciones que coarten, de alguna forma, la libertad
- Art. 9 CPP, principio de indubio pro reo.
- *“Ninguna persona puede ser considerada como culpable mientras no haya en su contra una sentencia conclusiva firme, dictada en un proceso regular y legal que lo declare como tal después de haberse destruido o superado aquella presunción”* (Voto N 1739-92).
- El principio de la presunción de inocencia se manifiesta de cinco maneras:
 - a. Interpretación restrictiva; art. 2 CPP
 - b. Exclusión de la carga de la prueba; art. 92 CPP
 - c. In dubio pro reo; art. 9 CPP
 - d. Existencia de coerción sólo en casos necesarios; art. 239 CPP y;
 - e. Demostración de culpabilidad del imputado; art. 39 CP y 30 CP
- Las garantías del debido proceso
 - a. Fundamento constitucional, art. 39 y 41 CP
 - b. Su aplicación en el ámbito penal, art. 1 Código Penal; 8, incisos 2 y 3 de la Convención Americana sobre derechos humanos
 - c. Comprende, básicamente: principio de intimación, principio de imputación, principio de audiencia y el derecho de defensa propiamente dicho.
- En cuantos los derechos al procedimiento y regularidad del mismo tenemos:
 - a. El principio de amplitud de la prueba
 - b. El principio de legitimidad de la prueba
 - c. El principio de inmediación de la prueba
 - d. El principio de identidad física del juzgador
 - e. La publicidad del proceso
 - f. El impulso procesal
 - g. La comunidad de la prueba
 - h. El principio de valoración razonable de la prueba
 - i. La prohibición de la reforma in peius
- La prohibición de ser sometido a tratamientos crueles o degradantes y de imponer penas perpetuas o confiscatorias
- El derecho a que el mismo juez no lo sea en diversas instancias

- La aplicación del principio en los procesos sancionatorios ajenos a la materia penal. Art. 2.11 y 308 de la Ley General de Administración Pública.

ALGUNAS FALACIAS

1. Falacia del accidente
2. Falacia de la afirmación gratuita
3. Falacia de la ambigüedad
4. Falacia de la analogía
5. Falacia del antecedente o de negar el antecedente
6. Falacia del ataque personal
7. Falacia de falsa autoridad
8. Argumento ad baculum, también llamado recurso a la fuerza, argumento ad terrorem, apelación al miedo
9. Subirse al carro
10. Falacia de la casuística
11. Falacia de la falsa causa
12. Falacia de la composición y la división
13. Falacia por conclusión desmesurada
14. Falacia ad consequentiam o de valoraciones irrelevantes
15. Falacia del consecuente o de afirmar el consecuente
16. Falacia del continuum o argumento de continuidad, también llamada falacia del montón, de la barba o del calvo
17. Falacia de confundir los deseos con la realidad o hacerse ilusiones
18. Falacias del falso dilema
19. Falacias por falsa disyunción
20. Falacia de la división
21. Falacia de eludir la carga o responsabilidad de la prueba
22. Falacia de eludir la cuestión o ignoratio elenchi
23. Falacia del embudo o del caso especial
24. Falacia de la generalización precipitada
25. Falacia ad hominem o falacia ad personam
26. Falacia ad ignorantiam
27. Falacia del jugador
28. Apelación a la lealtad
29. Falacia ad misericordiam

30. Falacia del muñeco de paja también llamada falacia del espantapájaros y del maniqueo
31. Falacias del non sequitur (no se sigue) o de la conclusión equivocada
32. Falacia por olvido de alternativas
33. Sofisma patético
34. Falacia de la pendiente resbaladiza
35. Falacia de petición de principio
36. Falacia de la pista falsa
37. Sofisma populista o argumento ad populum, también conocido como falacia de apelación a la multitud
38. Falacia de las preguntas múltiples o de la cuestión compleja, también llamada falacia por presuposición
39. Falacia del secundum quid o falacia por mala aplicación de una regla, o falacia del mal uso de una generalización
40. Falacia del falso argumento ex silentio
41. Recurso al tu quoque
42. Argumento ad verecundiam, apelación a la vergüenza o a la reverencia
43. Falacia del wishful thinking, relacionado con la falacia de confundir los deseos con la realidad

Nombre del archivo: Universidad de Costa Rica Derecho constitucional II